

## **SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA**

### **DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MOISÉS GÓMEZ REYNA**

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ**

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES**

**JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ**

**RAFAEL BUELNA CLARK**

**CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el la Directora General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, el cual contiene solicitud de autorización para que dicho ente público gestione y contrate, con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, un crédito hasta por la cantidad de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en la realización de diversas obras en materia de infraestructura hidráulica, para lo cual se señala la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## **PARTE EXPOSITIVA**

Mediante escrito y anexos presentados el día 07 de septiembre del presente año, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, por conducto de su Directora General, en cumplimiento al acuerdo aprobado en Asamblea Ordinaria de la Junta de Gobierno de dicho organismo de la administración paramunicipal, según consta en acta de fecha 07 de agosto del año 2017, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

*“El programa hidráulico, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo dicta que la política hidráulica de México, para el mediano y largo plazo, está orientada a garantizar la disponibilidad de agua potable para satisfacer las necesidades de la población e impulsar el desarrollo de sus actividades económicas, lo anterior, de una manera concordante con las situaciones ambientales de cada región o localidad.*

*Con el programa se persigue apoyar, a través de una adecuada administración del agua un crecimiento sostenido y sustentable en beneficio del país, que propicie un ambiente de equidad, certidumbre y confianza en el aprovechamiento y uso del agua.*

*Así mismo, el nuevo Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora propone gestionar y mejorar los servicios e infraestructura con nuevos esquemas de financiamiento y participación a través de acciones que amplíen y mejoren la infraestructura básica de las localidades del estado; apoyando así a los Ayuntamientos con asesorías técnicas y de gestión, implementando programas permanentes de rehabilitación de redes e impulsando el uso de nuevas tecnologías que garanticen servicios de calidad a menor costo para las y los ciudadanos de nuestro estado.*

*Por otra parte, se pretende así establecer escenarios que contemplen el crecimiento poblacional y el consecuente incremento en la demanda de agua para uso doméstico e industrial sobre todo en centros urbanos impulsando a estos a una nueva cultura del agua orientada a reducir el consumo, reutilizar las aguas residuales y fortalecer el desempeño de los Organismos Operadores de agua fomentando la eficiencia física y comercial de los mismos.*

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

*La Localidad de Puerto Peñasco presenta los siguientes objetivos de proyecto relativos a las obras: **AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN VARIAS COLONIAS Y PERFORACION DE DOS POZOS EN REPOSICION DE LOS POZOS 3 Y 5 EN LA LOCALIDAD DE PUERTO PEÑASCO, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, EN EL ESTADO DE SONORA.** Toda vez que los proyectos antes mencionados ya cuentan con la autorización por parte de CONAGUA por medio de los programas Federalizados **PROAGUA Y PROSAN 2017**, sin embargo, la presente propuesta se presenta para solicitud de Financiamiento para el recurso de la contraparte Municipal de los proyectos que a continuación se describen.*

*Actualmente Puerto Peñasco cuenta con una zona de captación de agua potable por medio de una batería de pozos (11 pozos), denominadas Agua Zarca (4 pozos) y captación Kennedy (7 pozos), la mayoría de ellos ya cumplieron su vida útil por lo que la estructura de los ademes se encuentran en muy malas condiciones, motivo por el cual el ejercicio anterior se vio en la necesidad de reponer dos (Pozos 7 y Pozo 9) de manera emergente, en este ejercicio se pretende reponer con estas obras los pozos 3 y 5 respectivamente mediante la perforación en reposición de ademes de 16 Pulgadas y una profundidad según los estudios Geofísicos de al menos 200 mts. y aprovechar toda la infraestructura que ya se tiene tanto como hidráulica y eléctrica.*

*Así mismo, se pretende atacar con estas obras la ampliación de la red de agua potable a una colonia que cuenta con poco más de 6,000 habitantes la cual, no existe una red de distribución de agua que abarque toda la colonia, suministrándose actualmente mediante pipas en algunos sectores; el presente proyecto consiste en la ampliación de la red*

*de agua potable que contempla tuberías de 4” y 2” PVC hidráulico considerando 366 tomas domiciliarias.*

*Por último, se contempla la ampliación de la red de drenaje en las colonias Ferrocarrilera, Obrera, Nueva Esperanza, Nuevo Peñasco y San Rafael, Municipio de Puerto Peñasco mediante la colocación de aproximadamente 6,123 ml de tubería de 8” PVC sanitario.*

*Con la realización de los siguientes proyectos, estas obras antes descritas estarán beneficiando alrededor de 60,000 habitantes de en la localidad de Puerto Peñasco, Sonora.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales para que contraigan deuda pública, así como autorizar la afectación como garantía o fuente de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan y de cualquier otro ingreso derivado

de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción III y 6º, fracciones I y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**TERCERA.-** Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a las entidades paramunicipales de los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de Financiamiento y Obligaciones fijándoles las bases que deberán respetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. Asimismo, es importante referir que la deuda pública es la que se constituye por cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos, formando parte de ella los créditos que contraten las entidades paramunicipales, según lo dispuesto por los artículos 3º, fracción IV y 6º fracción I, de la Ley de Deuda mencionada.

**CUARTA.-** Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEXTA.-** El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

**SÉPTIMA.-** Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta

Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

#### **I.- MONTO Y OBJETO:**

Cabe mencionar que, el Organismo solicitó autorización para contratar una operación de financiamiento hasta por la suma de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cifra que tiene por objeto cubrir la realización de inversiones públicas productivas, de acuerdo con el siguiente listado:

**1.- PERFORACIÓN DE DOS POZOS EN REPOSICIÓN DE LOS POZOS 3 Y 5. PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

**2.- AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA NUEVO PEÑASCO Y COLONIA ORIENTE (TUBERÍA DE PVC CLASE 7 DE 4", 6" Y 8" DE DIÁMETRO Y CONSTRUCCIÓN DE 855 TOMAS DOMICILIARIAS), PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

**3.- AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN LAS COLONIAS FERROCARRILERA, OBRERA, NUEVA ESPERANZA, NUEVA PEÑASCO Y SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

Con lo anterior, el Organismo en mención cumple con lo dispuesto en los artículos 117 de la Constitución Federal y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, ya que estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

## **II.- PLAZO DE PAGO:**

El importe total de las obligaciones a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 15 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones.

## **III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:**

Es importante establecer que el Organismo Operador en cuestión, actualmente no tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, situación que favorece a dicho órgano de gobierno para acceder al financiamiento que es materia de este dictamen.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2018, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$1'870,099.66 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVNETA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 4.86% de los ingresos del Organismo, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estiman por el orden de los \$38'431,954.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

Así, tenemos que, en el año 2019, se tiene previsto erogar la suma aproximada a los \$1.97 millones de pesos, cantidad que representa el 4.93% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2020, se estima destinar para el pago del servicio de la deuda, una cantidad aproximada a los \$1.90 millones de pesos, suma que, contra los ingresos proyectados del Organismo para ese ejercicio fiscal, representa el 4.57%.

De igual manera, en el año 2021 se prevé un pago por el servicio de la deuda, estimado en \$1.82 millones de pesos, que se reflejarían como un 4.23% de los ingresos del Organismo, proyectados para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2022, se tiene previsto realizar pagos por el orden de los \$1.75 millones de pesos por el servicio de la deuda del Organismo, cantidad que representa el 3.90% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2032 se tiene previsto liquidar en su totalidad el crédito, materia de este dictamen, para lo cual el Organismo estaría erogando una suma estimada en \$1'044,576.00 pesos, lo que representaría el 1.56% de los ingresos proyectados para el Organismo, en ese ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, y tomando en cuenta que, de acuerdo con las corridas financieras que proporcionó el Organismo paramunicipal, en ningún momento el servicio de la deuda supera el porcentaje máximo contra los ingresos que establece la normatividad de la materia, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y

financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para la deuda pública que estaría comprendida por la contratación del crédito, materia de este dictamen.

#### **IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:**

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, realizará la afectación de los ingresos propios de las cuotas recaudadas por dicho Organismo, en una cuenta que se inscribirá en Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

#### **V.- EJERCICIOS FISCALES:**

En relación con lo que prevé el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, del cual se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado. Al respecto, el Organismo Operador solicitante queda eximido de dicha responsabilidad, en apego a lo que establece el propio artículo 19, en su último párrafo, de

cuyo contenido se desprende que quedarán exceptuados de la obligación de tener estados de ingresos y egresos dictaminados y publicados, aquellos Municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, según el último censo de población oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria de los mismos, supuesto este último, en el cual encuadra el referido ente público, por tratarse de un organismo descentralizado de la administración municipal de Puerto Peñasco, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, (“EL ORGANISMO”) A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del (“EL ORGANISMO”), del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de los ingresos propios de las cuotas recaudadas por (“EL ORGANISMO”) en una cuenta que se inscribirá en Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al (“EL ORGANISMO”), a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, hasta por la cantidad de \$15’000,000.00 M.N. (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en la presente autorización.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

1.- PERFORACIÓN DE DOS POZOS EN REPOSICIÓN DE LOS POZOS 3 Y 5, PUERTO PEÑASCO SONORA.

2.- AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA NUEVO PEÑASCO Y COLONIA ORIENTE (TUBERÍA DE PVC CLASE 7 DE 4", 6" Y 8" DE DIÁMETRO Y CONSTRUCCIÓN DE 855 TOMAS DOMICILIARIAS), PUERTO PEÑASCO SONORA.

3.- AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN LAS COLONIAS FERROCARRILERA, OBRERA, NUEVA ESPERANZA, NUEVA PEÑASCO Y SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo de (“EL ORGANISMO”), en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al (“EL ORGANISMO”), a través del Director Administrativo y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago los ingresos propios de las cuotas recaudadas por (“EL ORGANISMO”), en una cuenta que se inscribirá en Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

El porcentaje de afectación de los ingresos propios de las cuotas recaudadas por (“EL ORGANISMO”) para el pago mensual del crédito en mención, se establecerá en el Contrato de Apertura y estará ajustado a la amortización que aparece en la Corrida Financiera que se anexa.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Registro, así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza que (“EL ORGANISMO”), Sonora utilice uno preexistente o constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del (“EL ORGANISMO”), derivadas del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de los ingresos propios de las cuotas recaudadas por (“EL ORGANISMO”) para el pago mensual del crédito en mención, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del (“EL ORGANISMO”), y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al (“EL ORGANISMO”), a través de su Director Administrativo y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al (“EL ORGANISMO”), la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El (“EL ORGANISMO”), deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El importe del crédito que contrate el (“EL ORGANISMO”), con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el supuesto de que el (“EL ORGANISMO”), no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2017, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2018, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora .

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez autorizada la contratación del crédito por el H. Congreso del Estado, se faculta al Director Administrativo y demás representantes legales o servidores públicos facultados a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente Decreto.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 11 de diciembre de 2017.

**C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA**

**C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ**

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES**

**C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ**

**C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK**

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**